



CONSEJO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO No. 16-2014

17 de julio de 2014

ACUERDOS

1. **SE APROBÓ** el Reglamento de Investigación e Innovación, los artículos del 1 al 11 con las siguientes enmiendas al documento presentado:
 - Al Capítulo I: ponerle como título, Generalidades.
 - Incluir un glosario de términos al inicio o al final del documento, en donde aparezca la palabra “innovación” y otros conceptos relevantes que permitan aclarar dudas en el momento de aplicar el presente reglamento.
 - En el artículo 1: Incluir la palabra la frase “e investigador” después de donde dice personal docente.
 - Artículo 3: Incorporar la función de producción hasta donde dice investigación, tal como aparece en el Estatuto.
 - El artículo 4 se cambió la redacción de la siguiente manera: En todas las unidades académicas de la Universidad en sus actividades de pregrado y posgrado, se han de realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación.
 - En todo el documento en donde aparezca investigación e innovación se le debe agregar la palabra “desarrollo”.
 - En el artículo 6, numeral 2: agregar la palabra regional, antes de nacional e internacional.
 - En todo el documento en donde se haga referencia a los términos nacional e internacional, se incluyan las palabras “local y regional”, en concordancia con lo estipulado en las políticas de investigación aprobadas, que deberá aparecer “local, nacional, regional e internacional”.
 - En el artículo 7: agregar la palabra “desarrollo” antes de la frase “e innovación”.
 - Agregar al título del Capítulo 2 agregar la frase “y principios”.
 - En el artículo 8, en el numeral 1: Agregar la frase “e innovación” después de la palabra investigación y agregar la frase “sostenible y sustentable” después de la frase “desarrollo humano”. En el numeral 2, agregar la palabra “desarrollo” antes de la frase “e innovación”. En el numeral cuatro sustituir la frase “enseñanza-aprendizaje” por “enseñanza y aprendizaje”.
 - En el artículo 9 numeral 2: agregar “ético y” antes de la palabra “científico”. En el numeral 3, sustituir la palabra “docente” por “investigadores”. En el numeral 4, agregar local y regional, en donde aparece “nacional e internacional”.
 - En el artículo 10, numeral 3: agregar las palabras “transdisciplinario y multidisciplinario”, después de la palabra “colaborativo”. En el numeral 6; agregar “cívica y” antes de la palabra “responsable”. Agregar un nuevo valor como número 9, denominado: Lealtad o moralidad investigativa: Actuar con buena fe dentro de las actividades de investigación.



- En el artículo 11 el numeral 1: eliminar la frase “de la Rectoría y Vicerrectoría de Investigación y Posgrado”. En el numeral 2, eliminar la palabra “centros”. Al numeral 3, se agrega la palabra estudiantes y se elimina el numeral 4.

El Reglamento hasta el artículo 11, quedó de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Investigación e Innovación, están fundamentadas en la Ley No. 4 del 16 de enero de 2006, y el Estatuto Universitario.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de las funciones de investigación e innovación, así como las actividades que de ellas se desprenden, todo lo cual será ejercido por el personal docente e investigador, administrativo y los estudiantes de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 2

Los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades de investigación e innovación en la Institución, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 3

Para el logro de sus objetivos, la Universidad Autónoma de Chiriquí tendrá, funciones de investigación, docencia, extensión, difusión, producción y prestación de servicio; las cuales se describen a continuación:

1. Investigación:
 - a. Fomentará la investigación científica, tecnológica, social y humanística.
 - b. Ofrecerá servicio especializado como estudios, proyectos, consultorías y asesorías que requiera cualquiera entidad estatal o particular.(artículo 4.1 del Estatuto Universitario)
5. Producción: Creará y transformará sus recursos a través de las funciones de investigación...

ARTÍCULO 4

En todas las unidades académicas de la Universidad en sus actividades de pregrado y posgrado, se han de realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación.

ARTÍCULO 5



Las actividades de investigación, desarrollo e innovación deberán ser acordes con la visión, misión, objetivos, políticas institucionales y las líneas de investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 6

La Universidad fomentará:

1. El desarrollo científico y la innovación en todas las áreas del saber.
2. La investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria, transdisciplinaria y la competitividad local, nacional, regional e internacional.
3. La colaboración entre las diversas instituciones de educación superior, organismos, dependencias y centros de investigación públicos y privados.
4. La vinculación entre la investigación universitaria y los sectores productivos y sociales, como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación de las empresas.
5. La generación de sistemas innovadores en la organización y gestión de su actividad investigadora; en la canalización de las iniciativas de investigación de su personal docente, administrativo y estudiantil; en la transferencia de los resultados de la investigación y en la captación de recursos para el desarrollo.
6. La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

ARTÍCULO 7

La productividad y eficiencia de la investigación, desarrollo e innovación estarán cimentadas en la estructura organizacional de la Institución.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 8

La investigación en la Universidad tiene como objetivos generales los siguientes:

1. Fomentar la cultura de la investigación e innovación para el desarrollo humano sostenible y sustentable.
2. Promover la investigación, desarrollo e innovación, para influir de manera activa y permanente en el desarrollo del país y en el fortalecimiento de la identidad nacional, alentando el vínculo investigación, docencia y extensión.
3. Contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la competitividad, para el logro de una mejor calidad de vida de los ciudadanos.
4. Fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje, con la aplicación de los resultados de las investigaciones.

ARTÍCULO 9

La investigación en la Universidad, tiene como objetivos específicos los siguientes:



1. Generar conocimientos destinados al desarrollo del nivel académico y cultural de la Universidad y de la sociedad en general; a la formación de profesionales que contribuyan al fortalecimiento socioeconómico, político, cultural y a la identidad nacional.
2. Promover la formación de recursos humanos, con el más alto nivel ético y científico.
3. Impulsar la formación y actualización de investigadores de la Universidad.
4. Estimular el establecimiento de vínculos de la Institución con los sectores productivos y sociales, instituciones de educación superior, fundaciones e institutos y centros de investigación, en los ámbitos local, nacional, regional, e internacional.
5. Establecer los espacios y medios para que la Universidad participe, de manera efectiva, en el desarrollo científico, tecnológico y cultural.
6. Vincular la investigación e innovación con la docencia.

ARTÍCULO 10

La Investigación en la Universidad Autónoma de Chiriquí, estará regida por los siguientes principios:

1. Ética: Se destaca la pertinencia de la ética, de la autorreflexión y autocrítica, propias del investigador en el desarrollo del proceso investigativo.
2. Equidad: Se brinda igualdad de oportunidades para los estamentos universitarios.
3. Colaboración: Se promueve el trabajo colaborativo, interdisciplinario, transdisciplinario y multidisciplinario, para alcanzar los objetivos institucionales.
4. Innovación: Se prioriza la búsqueda de nuevos conocimientos, ideas, productos y servicios pertinentes a las necesidades de la sociedad.
5. Bioética: Se fortalecen los principios encaminados a la orientación de la correcta conducta respecto de la vida humana, animal y vegetal, así como del ambiente.
6. Sensibilidad social: Se contemplan las problemáticas y necesidades sociales, con conciencia cívica y responsable como miembros de la comunidad a la que se hace partícipe de las actividades de investigación que se realicen.
7. Responsabilidad ambiental: se procurará el manejo sostenible de los recursos naturales.
8. Calidad: Búsqueda permanente de estándares de excelencia.
9. Lealtad o moralidad investigativa: Actuar con buena fe dentro de las actividades de investigación.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 11

El Sistema Universitario de Investigación estará integrado por:

1. Las autoridades universitarias.
 2. Las unidades académicas y los institutos de investigación.
 3. El personal docente, investigador, administrativo y estudiantes.
2. **SE ACORDÓ** continuar con la sesión extraordinaria el 18 de julio, para avanzar en la discusión y aprobación del Reglamento.



Sesión del 18 de julio de 2014

1- **SE APROBÓ** los siguientes artículos del Reglamento de Investigación e Innovación:

ARTÍCULO 12. La Junta de Institutos y Centros de Investigación son los órganos de gobierno que organizan la investigación científica, social y humanística de la Universidad.

Estará integrada por:

1. El Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien la preside.
2. El Director de Investigación
3. El Director de Posgrado
4. Los Directores de Institutos y de Centros de Investigación de cada Facultad.
5. Los Directores de Investigación y Posgrado por facultad y centros regionales.
6. El Director de Cooperación Técnica Internacional.
7. El estudiante sigma lambda de mayor índice académico.
8. Los Directores de los Laboratorios especializados, los museos, los jardines botánicos y otras entidades que establezcan el Estatuto Universitario. (artículo N°28, Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 13. Son funciones principales de la junta de institutos y centros de investigación, las siguientes:

1. Formular, recomendar y desarrollar las políticas, las estrategias y los programas de investigación sometido al consejo académico.
2. Recomendar y desarrollar las políticas y los objetivos estratégicos de investigación, los estudios de posgrado, de producción y de servicios especializados, en función de las necesidades del desarrollo humanístico, científico y tecnológico del país, para someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
3. Evaluar el plan estratégico de investigación, de posgrado, de producción y de servicios especializados y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
4. Desarrollar programas institucionales que permitan el logro de las políticas y los objetivos estratégicos que le correspondan.
5. Velar por la calidad, pertinencia eficacia y eficiencia, así como por los resultados, de las actividades de investigación, de estudios de posgrado, de producción y de servicios especializados, ofrecidos por los contribuyentes de la junta.
6. Velar por la protección del patrimonio intelectual de la institución.
7. Coordinar e impulsar la investigación basándose en los programas de cada Instituto y Centro.
8. Establecer los lineamientos generales para la creación de nuevos Institutos y Centros.
9. Evaluar las funciones que realizan los Institutos y Centros y proponer las medidas para su aplicación y funcionamiento.
10. Constituir comisiones especiales, cuya composición, atribuciones y funcionamiento determinará el reglamento interno.
11. Promover la vinculación entre la investigación y la Docencia.
12. Estimular las relaciones académicas entre los diversos institutos, centros facultades, departamentos y escuelas de la Universidad y con otras instituciones dedicadas a la investigación y docencia.
13. Aprobar los programas de trabajo de cada instituto y centro de investigación.



14. Presentar al Consejo Académico, para su debida aprobación, los proyectos de reglamento internos de los institutos, centro y junta de institutos y centros de Investigación.
15. Establecer y dar a conocer las políticas de investigación con el fin de estudiar las condiciones del país y proponer soluciones a los problemas nacionales.
16. Ejercer las demás funciones específicas que establezca el Estatuto y los Reglamentos Universitarios. (Artículo 29 del Estatuto Universitario).

ARTÍCULO 14. La Junta de Institutos y Centros de Investigación se reunirá, según lo establezca su reglamento interno, en sesiones ordinarias convocadas por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, una vez por periodo académico, y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Vicerrector de Investigación y Posgrado o por solicitud escrita de un tercio (1/3) del total de los miembros. (Artículo 30 del Estatuto Universitario)

ARTÍCULO 15. Los institutos son organismos de investigación, de organización y de enseñanza de estudios de posgrado y de prestación de servicios especializados, adscritos a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. (Artículo 123 del Estatuto Universitario)

ARTÍCULO 16. Los Institutos, disponen de personal, organización, equipo y documentación técnica y científica para cumplir sus objetivos con autonomía académica y administrativa, de acuerdo con las directrices que emanan de la Junta de Institutos, Centros de Investigación y de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Los Institutos serán entidades con presupuesto descentralizado que se dedicarán exclusivamente a la investigación y servicios especializados en forma permanente o periódica, ya sea por sí mismo o en coordinación con otras entidades universitarias, siempre y cuando lo hagan en los términos que señalen los reglamentos universitarios. (artículo 124 del estatuto universitario)

ARTÍCULO 17. A la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, le corresponderá velar por la buena marcha de los institutos, a fin de que cumplan cabalmente sus funciones entre las cuales están:

1. Efectuar investigaciones originales que contribuyan al adelanto de las ciencias y de sus aplicaciones.
2. Difundir el resultado de sus investigaciones.
3. Publicar una revista o boletín científico que sirva como medio de divulgación.
4. Contribuir a la formación de investigadores.
5. Servir como medio de información en el campo de su especialidad a otros organismos universitarios, dependencias estatales y privadas.
6. Organizar y mantener actualizado un Centro de Información y Documentación.
7. Brindar asesoría en la organización, formulación, evaluación y ejecución de proyectos.
8. Relacionarse con otras entidades científicas del país y del extranjero. (artículo 125 del estatuto universitario)

ARTÍCULO 18. Los Institutos estarán conformados por el director del instituto, el coordinador de cada unidad de investigación, y por las unidades de investigación constituidas por los docentes-investigadores, representantes de cada Facultad y el personal de apoyo administrativo. (Artículo 126 del estatuto universitario)



ARTÍCULO 19. El personal técnico y administrativo de los Institutos será nombrado por el Rector, previa consulta a los respectivos Directores por medio de un proceso de selección basado en créditos, aptitud y competencia. (Artículo 127 del estatuto universitario)

ARTÍCULO 20. Los Institutos serán creados, eliminados o reformados por el Consejo General Universitario con la recomendación previa de la Junta de Institutos y de Centros de Investigación. (Artículo 128 del estatuto universitario)

ARTÍCULO 21. Los centros de investigación son unidades académicas de investigación que forman parte de una facultad y dependen directamente del decano de esta. (Artículo 129 del Estatuto)

ARTÍCULO 22. Los Centros de Investigación son unidades académicas de investigación que tienen funciones de investigación y servicios semejantes a la de los institutos, pero no cuentan con la autonomía académica y administrativa de estos, por no haber alcanzado su mismo nivel de desarrollo.

Podrán organizar y ofrecer cursos prácticos intensivos cuando estén coordinados por las autoridades académicas de la Universidad Autónoma de Chiriquí y cuando no correspondan en idéntico ámbito a las desarrolladas por alguna Facultad, Escuela o Departamento. (Artículo 130 del Estatuto)

ARTÍCULO 23. Los Centros de Investigación dependen en lo administrativo de una Facultad, pero pueden estar académicamente vinculados a más de una de ellas. Sus funciones son:

1. Adiestrar a los profesores en tareas de investigación.
2. Iniciar a los estudiantes en tareas de investigación o servicio profesional y técnico.
3. Orientar a los profesores y estudiantes en el diseño y ejecución de proyectos de investigación.
4. Desarrollar métodos, técnicas, instrumentos, guías y manuales de procedimiento.
5. Generar propuestas de investigación a fin de captar financiamiento nacional o internacional para las mismas.
6. Ejecutar y desarrollar proyectos de investigación aprobados por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.
7. Prestar servicios especializados y aplicados, tales como: asesorías, transferencia de tecnología y proyección a la comunidad.
8. Contribuir al desarrollo nacional, promoviendo y divulgando las investigaciones y aportes tecnológicos que los Centros realicen.
9. Presentar a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado un informe anual de su labor.
10. Cualesquiera otras funciones que le señalen el Estatuto y los Reglamentos.
11. (Artículo 131 del Estatuto)

ARTÍCULO 24. Cada Centro de Investigación tendrá un director de libre nombramiento y remoción por el Rector, previa recomendación del Decano en coordinación con el Vicerrector de Investigación y Posgrado, y ratificado por la Junta de Facultad. (Artículo 132 del Estatuto)



ARTÍCULO 25. El Estado aportará una partida adicional equivalente al diez por ciento (10%) del Presupuesto de Funcionamiento anual asignado, dedicado específicamente a la investigación, al equipamiento y al mantenimiento de los laboratorios, monto que deberá ser invertido exclusivamente en este renglón y fiscalizado su uso por el consejo administrativo (parágrafo del artículo 67 de la ley No 4 del 16 de enero del 2006)

ARTÍCULO 26. La Universidad Autónoma de Chiriquí podrá recibir financiamiento de personas naturales y jurídicas, de organismos públicos y privados, locales, regionales, nacionales e internacionales, para realizar proyectos de investigación.

ARTÍCULO 27. El (la) Vicerrector (a) de Investigación y Posgrado administrará los fondos destinados a proyectos de investigación, atendiendo prioritariamente aquellos proyectos que tengan su vinculación con las líneas de investigación institucional, a la naturaleza del proyecto, de acuerdo con los informes de avances, debidamente sustentados. Artículo 42 numeral 5 de la Ley 4 de 16 de enero de 2006.

ARTÍCULO 28. Los recursos que se asignen en el presupuesto universitario y los no presupuestarios deben ser destinados específicamente a las distintas unidades académicas, institutos y centros de investigación para la actividad de investigación.

ARTÍCULO 29. La investigación en la Universidad Autónoma de Chiriquí será ejercida por los tres estamentos universitarios, formalizada y aprobada en la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. Los tres estamentos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto universitario, capítulo VII.

2- SE ACORDÓ, redactar los artículos en materia de manejo y procedimiento del presupuesto y presentarlos para su aprobación en el próximo Consejo.

**SECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN PARLAMENTARIA**

/Idenis, Evideida.